

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

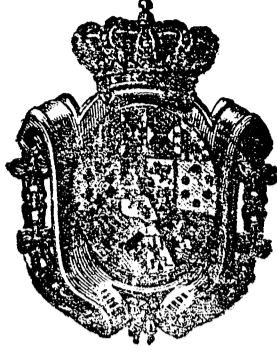
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 48.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	109
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	140
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Desde el año 1797 en que se solicitó por el antiguo Consulado de la ciudad de la Habana la supresion del privilegio que á los ingenios de azúcar de las Islas de Cuba y Puerto-Rico concedieron las leyes 4.ª y 5.ª, libro 2.º de la Recopilacion de Indias, todas las autoridades y corporaciones de entrambas Islas no han cesado de representar los graves perjuicios que causaba una exencion, que sin mejorar la condicion de los hacendados, ponía fuera de la ley comun á aquellas fincas, con evidente perjuicio de la recta y expedita administracion de justicia. Estas fundadas reclamaciones produjeron la consulta del Consejo de Indias, en que propuso al augusto Padre de V. M. la supresion del mencionado privilegio, y cuyo dictámen fué al fin adoptado por la Real cédula de 6 de Setiembre de 1834, en que se derogaron las citadas leyes, con la prevencion de que pudiera suspenderse su cumplimiento si así lo juzgaban oportuno las Autoridades de aquellas Islas.

La dificultad que ofrecía el tránsito de una legislacion á otra en la parte mas considerable de la riqueza territorial de aquellos dominios, dió lugar á la formacion de un nuevo expediente sobre el modo de llevar á efecto la Real cédula, sin ocasionar trastornos ni alterar compromisos contraídos bajo la garantía de la antigua legislacion. En este sentido evacuaron sus informes la Junta de Ultramar, el Consejo Real y la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia; mas como durante este tiempo el mal apremiase en aquellas Islas, sus Gobernadores generales, creyéndose autorizados por la Real cédula, expidieron los acuerdos de 17 de Julio de 1848 el de Cuba, y de 10 de Noviembre del mismo año el de Puerto-Rico, en los cuales establecieron la facultad de poder renunciarse el privilegio de los ingenios con ciertas limitaciones.

En tal estado, y siendo ya urgente complementar la resolucion de este grave asunto, el que suscribe, oido el Consejo de Ultramar, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 2 de Abril de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo

de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y previa consulta del de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingenios que se establezcan para la fabricacion del azúcar de la Isla de Cuba y Puerto-Rico, después de la publicacion de la Real cédula que al efecto se expida, estarán sujetos al derecho comun, así en las transacciones y contratos entre vivos, como en las sucesiones testamentarias ó abintestato.

Art. 2.º Respecto á los ingenios existentes, se continuará procediendo en la Isla de Cuba con arreglo al acuerdo de la Junta de Autoridades de 17 de Julio de 1848, y en la de Puerto-Rico conforme á la circular de aquel Gobierno Capitanía general de 10 de Noviembre del mismo año, hasta que en el día 1.º de Enero de 1865, que se señala como último término, entren todos los ingenios en el derecho comun, segun queda prescrito para los que se establezcan de nuevo en el artículo precedente.

Art. 3.º El acuerdo de la Junta de Autoridades de la Isla de Cuba y la circular de la de Puerto-Rico que quedan en su fuerza y vigor respecto á los ingenios que existen en la actualidad hasta el día 1.º de Enero de 1865 en que concluye enteramente el privilegio, se entenderán adicionados, mientras rijan, con la disposicion siguiente:

Los contratos de refaccion que se celebren, serán formalizados por escritura pública, á continuacion de la cual, concluido que sea el alzamiento, se pondrá la oportuna nota de cancelacion, si el crédito estuviere satisfecho; y en caso de no estarlo, se estampará la liquidacion de la suma que quede en descubierto, sin cuyos requisitos el refaccionista no podrá ejercitar la accion privilegiada que le concede el derecho.

En su consecuencia la misma liquidacion se practicará anualmente en las cuentas de los que administren esta clase de fincas, cualquiera que sea la causa de que proceda la administracion.

Art. 4.º Quedan derogadas las leyes 4.ª y 5.ª, título 14, libro 2.º de la Recopilacion de Indias, en cuanto se opongan á las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

#### REALES DECRETOS.

Dispuesto por Mi Real decreto de 8 de Agosto último que todos los empleados de la Península obtengan el correspondiente Real despacho ó título extendido en la clase de papel sellado que respectivamente se fija con relacion á sus sueldos, y debiendo hacerse extensiva esta medida á los empleados de Ultramar, he venido en mandar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros:

1.º Todo empleado público civil ó eclesiástico que en lo sucesivo sea nombrado para las posesiones de Ultramar, bien por la Presidencia del Consejo de

Ministros, bien por el Ministerio de Hacienda ó por la Direccion general del propio nombre, deberá obtener el respectivo Real despacho ó título en la clase de papel sellado que corresponda, extendido en la forma competente por la Cancillería de Indias, que debe formar parte y radicarse en la mencionada Direccion general de Ultramar.

2.º Con igual requisito deberán cumplir los que se hallan actualmente sirviendo en dichos paises destinos de los expresados ramos, y no estén provistos del competente título, conforme á la anterior legislacion.

3.º Para que los empleados de las Islas Filipinas que se encuentran en este último caso puedan obtener el que corresponda, disfrutará ocho meses de término, y cuatro los de las Antillas, que principiarán á correr en ambos casos desde el día de la publicacion de este decreto en la Gaceta oficial de la respectiva capital. Pasados dichos términos sin haberlo verificado se entenderá que renuncian sus cargos.

4.º Se extenderán en papel del sello de ilustres:

Primero. Las Reales cédulas, títulos, credenciales de cualesquiera mercedes, privilegios, dignidades, empleos ú honores concedidos en las carreras civil ó eclesiástica, siempre que deban llevar Mi Real firma, y las copias que se saquen ó expidan de los mismos documentos.

Segundo. Los títulos de escribano, notario ó procurador de los Tribunales ó juzgados.

Tercero. Los de todo empleado público, civil ó eclesiástico cuando el sueldo fijo ó eventual es de 1500 ó mas pesos fuertes, aunque no requiera Mi Real firma.

En papel del sello 1.º los de los comprendidos en el párrafo último, cuyo sueldo fijo ó eventual es de 1000 ó mas pesos fuertes, y no llega á los 1500, y en el del sello 2.º los demás. Las copias de todos los títulos que no requieran la firma de S. M. se extenderán en papel del sello 4.º

5.º Los Reales despachos y títulos de los empleados deberán presentarse en el Consejo de Ultramar para la oportuna toma de razon, segun está prevenido en el art. 38 de su reglamento orgánico, sin cuyo requisito no tendrán efecto los nombramientos.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cancillería de Indias queda separada del Ministerio de Gracia y Justicia, y formará parte de la Direccion general de Ultramar.

Art. 2.º Todos los papeles, antecedentes, formularios y disposiciones rela-

tivas á los dominios de Indias que existan en el Ministerio de Gracia y Justicia, pasarán á la Direccion general de Ultramar con las formalidades convenientes.

Art. 3.º Uno de los empleados en la Direccion general de Ultramar, en quien concorra la cualidad de letrado, se encargará del despacho de los negocios de la Cancillería de Indias.

Art. 4.º Las Reales cédulas, títulos y demás documentos que expidiere la Cancillería de Indias, se extenderán como hasta aquí, y serán refrendados por el Presidente de Mi Consejo de Ministros. Serán además firmadas por dos individuos del Consejo de Ultramar las Reales cédulas de que habla el art. 8.º del Real decreto de 30 de Setiembre último.

Art. 5.º Los derechos de la Cancillería de Indias en la expedicion de cédulas y títulos se expresarán en el reglamento interior de la misma, teniendo presente los aranceles vigentes.

Art. 6.º El encargado de la Cancillería de Indias dará cuenta de tres en tres meses de los productos de ella al Director general de Ultramar, como jefe que es tambien de la contabilidad.

Art. 7.º El sobrante de dichos productos, satisfechos los gastos de los empleados y material de la Cancillería de Indias, ingresará en el Tesoro.

Art. 8.º El encargado de la Cancillería de Indias no extenderá cédula ni título de ningun género sin que los interesados hagan constar previamente el abono íntegro de los derechos de la Hacienda.

Art. 9.º El Director general de Ultramar queda autorizado para formar el reglamento que deberá regir en la Cancillería de Indias para el despacho de los negocios en que intervenga.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Seccion. 3.ª — Circulares.

Habiéndose suscitado dudas acerca de la Autoridad que debe expedir los títulos á los maestros de instruccion primaria que obtienen escuelas públicas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que la expedicion de los títulos para el desempeño de las escuelas públicas de instruccion primaria corresponde á los Gobernadores de provincia, por quienes se aprueban los nombramientos, ya sean estos hechos por los Ayuntamientos, ó por los patronos de las fundaciones que las sostienen, y que el *cumplase* toca ponerle á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos respectivos, que lo son asimismo de las comisiones locales encargadas inmediatamente de las escuelas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de....

No habiéndose recibido las cartas de pago indispensables para la expedición de los respectivos títulos de algunos maestros y encargados de la enseñanza de religión y moral en las escuelas normales de instrucción primaria, de varios inspectores, y de diferentes secretarios de comisiones de provincia del mismo ramo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los individuos que se hallen en este caso remitan por medio de V. S. en el preciso término de 15 días las expresadas cartas de pago.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr....

**MINISTERIO DE ESTADO.**

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, al participar á este Ministerio en despacho núm. 63 de 15 del mes próximo pasado el júbilo con que habían sabido, tanto él como los demás individuos de aquella Legación y los españoles residentes en dicha ciudad, el completo restablecimiento de la Reina nuestra Señora, y la presentación de la augusta Princesa recién nacida en el santuario de Atocha, dice que, deseosos de demostrar de algún modo los sentimientos de amor y de lealtad que les animan hacia S. M. la Reina, y de dar gracias al Todopoderoso por haber salvado sus preciosos días, habían dispuesto reunirse y asistir al solemne *Te Deum* que el Representante de S. M. había mandado cantar con tan plausible motivo. El Ministro de S. M. añade que los misioneros españoles que componen la comunidad de aquel hospicio de Tierra-Santa, habían dispuesto espontáneamente por su parte celebrar al día siguiente 46 una función religiosa, á la que se propo-

nia asistir con todos los individuos de la Legación.

La Reina nuestra Señora se ha enterado con agrado de estas demostraciones de lealtad y adhesión á su Real persona.

El Cónsul general de S. M. en Argel transmite al Sr. Ministro de Estado copia de una comunicación que en 7 del mes último le dirigió el Vicecónsul de España en Orán, remitiéndole la exposición que los súbditos españoles allí residentes elevaban á la Reina nuestra Señora con motivo del horroroso atentado cometido contra su augusta persona el día 2 de Febrero último, y dándole cuenta del solemne *Te Deum* que se cantó en la iglesia parroquial de San Luis de aquella ciudad, con la asistencia de todas las Autoridades civiles y militares, Cuerpo consular y los Tribunales.

Añade el Vicecónsul, que en vista de las señaladas muestras de interés que en esta ocasión ha recibido el General Pellissier, Comandante general de aquella provincia, de los sentimientos de adhesión y simpatía que le animan en favor de la Reina nuestra Señora, creyó de su deber dirigirle una atenta comunicación dándole las gracias por su noble comportamiento, á la que el Sr. General contestó en los términos que expresa la siguiente carta:

Orán 8 de Mayo.—Sr. Cónsul: Todos los hombres honrados de todos los países han sentido la necesidad de dar gracias al Todopoderoso por haber conservado los preciosos días de la Reina de España.

Era natural que yo me uniera á V. en estas circunstancias; y si he procurado por mi parte añadir alguna solemnidad á la manifestación que de su amor nacional han hecho los españoles aquí residentes, ha sido impulsado por la viva simpatía que me inspira el noble pueblo español, cuyas creencias venero, y he admirado siempre su respeto á las tradiciones de su patria y á la sagrada persona de su Soberana.

Nuestras dos naciones, Sr. Cónsul, están hechas para comprenderse y estimarse, cualquiera que sea el destino á que la Providen-

cia las dirija. Esta tierra de África es un vivo testimonio de cuanto estos dos pueblos han merecido bien de la civilización y del catolicismo. Dueños hoy de la Argelia, saludamos siempre con respeto el recuerdo de los ejércitos de Isabel la Católica y de los soldados de Carlos V, y yo creo que los hombres de aquella época guerrera no desaprobaban lo que la Francia ha intentado y realizado aquí hace 20 años. Cumplo la mas noble de las misiones reemplazando cada día con la civilización cristiana la barbarie é ignorancia musulmana, y á esta obra hemos invitado, no solo á nuestros nacionales, sino también á todos los Soberanos del Mediterráneo que quieran coadyuvar á la sombra de nuestra bandera.

Entre estos activos obreros de la civilización, siempre he apreciado y distinguido á los fuertes y laboriosos habitantes que nos llegan de las provincias de Andalucía y Valencia. Mucho debemos á sus robustos brazos y á la perseverancia de sus esfuerzos, y ellos por su parte habrán reconocido cuán fácil y segura es su existencia bajo el régimen tutelar de nuestras leyes.

Mé complazco en reconocer, Sr. Cónsul, cuánto ha influido en la conducta y sentimientos de sus compatriotas el espíritu de que V. se halla animado, y aprovecho con gusto esta ocasión para manifestarle mi satisfacción y expresararle mi consideración afectuosa.—El General de división, Comandante de la provincia de Orán, A. Pellissier.

Señora: Los súbditos de V. M., abajo firmados, creieran faltar al mas sagrado de sus deberes si dejasen de manifestar el dolor inmenso que les ha ocasionado la noticia del atroz atentado que acaba de verificarse contra los preciosos días de su Reina idolatrada.

Hay, Señora, fuera de su patria corazones españoles que han sido sobrecogidos de horror en un momento en que estaban todavía saludando la aparición de una Infanta, objeto de vuestro amor materno, y segundo ángel tutelar de la patria.

Pero la Providencia, que vela siempre por la causa de los justos, no ha tardado en calmar nuestras ansias. Vuestra augusta persona

se halla salvada y rodeada del amor de su familia y de un pueblo fiel.

No nos queda mas sino reunirnos para levantar al Altísimo nuestras acciones de gracias, y para rogar á V. M. se digne acoger los sentimientos de nuestra veneración, con la que nos ponemos, Señora, á los R. P. de V. M.—Orán 4.º de Marzo de 1852.—J. A. Vella, F. Medina, Pedro Navarro, Manuel Saez, Antonio Souceva, José Davó, Manuel Gonzalez, Jean Pons, Diego Vicente, José Avargues, Lorenzo Blanca, Roque Avargues, Felipe Marin, Pedro Narbó, José Navarro, Pedro Vidal, C. Marceñy, Eladio Estarriaga, Miguel Roman, José Navarro, J. F. Campillo, Ramon Varó, José Canicio, Cristóbal Solano, Pedro Avargues, Juan Avargues, Antonio Estavas, Francisco Prieto, Francisco Constantin, Nicolás Lopez, Bernardo Jaen, Juan Pastor, Miguel Navarro y Garza, José Roman, Salvador Planelles, Salvador Saez, Juan Sanchez, Juan Castañes, Jean Pons, fils; Juan Arbon, Juan Bosch, Miguel Ramon Girard, Juan Narbó, Pascual Lopez, José Gomez, José San Román, Narciso Sanchez, José María Dañon, J. Bucosova, Genaro Martín; Juan de Lara, médico; Antonio del Barco, Francisco Mora, Castillo José; Miguel Mora, vicario de San Luis; Juan Vives, Fernando Dañon, Ramon Martinez, Francisco Dañon, Bruno Badan, Pedro Badan, vicecónsul de S. M.

Iguales demostraciones de interés y adhesión á la persona de S. M. han tenido lugar en Mostaganem por parte del Vicecónsul y demás españoles allí residentes.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha enterado con agrado de las manifestaciones de lealtad y respeto á su Real persona de sus súbditos residentes en Africa.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Parte telegráfica.

Cádiz 2 de Abril á las cuatro de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El vapor *Caledonia*, que salió de la Habana el 12 del pasado, ha fondeado en este puerto hoy á las dos de la tarde.

**DIRECCION DE SANIDAD.**

NOTICIA de las temporadas en que puede hacerse uso de las aguas y baños minerales en los diferentes establecimientos que á continuación se expresan, publicada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14, capítulo 1.º del reglamento del ramo de 3 de Febrero de 1834; designándose tambien la residencia de los médicos-directores fuera de las temporadas indicadas.

Provincias.	Establecimientos.	Médicos-Directores.	Temporadas.	Residencia fuera de las temporadas.
Alava.....	Aramayona.....	D. José Laveria y Basaez, interino.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Aramayona.
Albacete.....	Villatoya.....	D. José Genovés y Tamarit, idem.....	Desde 15 de Mayo á fin de Setiembre.....	Valencia.
Alicante.....	Benimarfull.....	D. Lorenzo Ferrando, idem.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Benimarfull.
	Busot.....	D. Joaquin Fernández Lopez.....	Primera temporada: desde 1.º de Mayo á fin de Junio..... Segunda idem: desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre.....	Requena.
Almería.....	Guardiavieja.....	D. Francisco de P. Callejon, interino.....	Primera temporada: desde 1.º de Mayo á fin de Junio..... Segunda idem: desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre.....	Dalias.
	Sierra-Alhamilla.....	D. Francisco Campello y Anton.....	Primera temporada: desde 1.º de Mayo á fin de Junio..... Segunda idem: desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre.....	Madrid.
Badajoz.....	Alange.....	D. Julian Villaescusa.....	Desde 24 de Junio á fin de Setiembre.....	Madrid.
Barcelona.....	Caldas de Estrach y Titus.....	D. Francisco Orenga, interino.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Valle de Ujó.
	Caldas de Mombuy.....	D. Ignacio Graells.....	Primera temporada: desde 1.º de Mayo á 15 de Julio..... Segunda idem: desde 1.º de Setiembre á 15 de Octubre.....	Barcelona.
	Olesa y Esparraguera, La Puda... D. Manuel Arnús de Ferrer.....		Desde 1.º de Julio á fin de Setiembre.....	Barcelona.
Cáceres.....	Baños de Montemayor.....	D. Cristóbal Rodriguez Solano.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Salamanca.
Cádiz.....	Chiclana.....	D. Antonio Uceda y Pinel.....	Desde 1.º de Junio á fin de Octubre.....	Cádiz.
	Paterna y Giconza.....	D. Francisco Megias.....	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.....	Cádiz.
Castellon.....	Villavieja.....	D. José María Barraca.....	Primera temporada: desde 15 de Mayo á fin de Junio..... Segunda idem: desde 15 de Agosto á 10 de Octubre.....	Sevilla.
	Hervideros y el Villar.....	D. José Torres.....	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.....	Tomelloso.
Ciudad-Real .....	Fuencaliente.....	D. José María Estrada y Urbano, interino.....	Primera temporada: desde 1.º de Mayo á 18 de Junio..... Segunda idem: desde 1.º de Setiembre á 8 de Octubre.....	Madrid.
	Puerto Llano.....	D. Carlos Mestre.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Madrid.
	Navalpino.....	..	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	..
Córdoba.....	Arenosillo.....	D. Francisco de Paula Herrera.....	Desde 15 de Julio á fin de Setiembre.....	San Lucar de Barrameda.
	Horcajo.....	D. Rafael Flores, interino.....	Desde 15 de Julio á 8 de Setiembre.....	Córdoba.
Coruña.....	Arteijo y Caballo .....	D. Isidoro Ortega.....	Desde 1.º de Julio á fin de Setiembre.....	Coruña.
Cuenca.....	Alcantud.....	D. Paulino Lafuente, interino.....	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.....	Cuenca.
	Solan de Cabras.....	D. Atanasio Herrainz.....	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.....	Idem.
Gerona.....	Caldas de Malavella.....	D. Ramon Font y Roura, interino.....	Desde 15 de Mayo á 15 de Octubre.....	Canet de Mar.
Granada.....	Alhama.....	D. Ricardo Federico.....	Primera temporada: desde 1.º de Abril á 15 de Junio..... Segunda idem: desde 1.º de Setiembre á 15 de Octubre.....	Madrid.
	Graena.....	D. Miguel Baldovi.....	Primera temporada: desde 25 de Mayo á 30 de Junio..... Segunda idem: desde 15 de Agosto á 6 de Octubre.....	Granada.
	Lanjaron.....	D. Miguel Medina Estevez.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Granada.
	Malabá.....	D. Manuel Rodriguez Carreño, interino.....	Primera temporada: desde 1.º de Mayo á 10 de Junio..... Segunda idem: desde 25 de Agosto á fin de Octubre.....	Malabá.
	Zujar.....	D. Antonio Hortal, interino.....	Primera temporada: desde 1.º de Mayo á 10 de Julio..... Segunda idem: desde 15 de Agosto á fin de Octubre.....	Granada.
Guadalajara .....	Cárlas III, Trillo.....	D. Mariano José Gonzalez Crespo.....	Desde 20 de Junio á 20 de Setiembre.....	Madrid.
	La Isabela, Córcoles.....	D. Manuel Perez Manso.....	Desde 15 de Junio á 20 de Setiembre.....	Idem.
Guipúzcoa.....	Arechavaleta.....	D. Rafael Breñosa.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Arechavaleta.
	Cestona.....	D. Justo María Zabala.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Madrid.
	Santa Agueda.....	D. Juan Carlos Guerra.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Mondragon.
	San Juan de Azcoitia.....	D. Romualdo Irisarri, interino.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Azcoitia.
	Urberoga de Alzola.....	D. Gorgonio Elias de Osoro, interino.....	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.....	Elgoibar.

Provincia.	Establecimientos.	Médicos-Directores.	Temporadas	Residencia fuera de las temporadas.
Huesca	Panticosa	D. Victoriano Usera	Desde 1º de Julio á 20 de Setiembre	Madrid.
Islas Baleares	San Juan de Campos	D. Antonio Gelabert, interino	Desde 1º de Abril á fin de Mayo	Palma.
Jaen	Frailes y la Rivera	D. Julian Alvarez Caballero	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Córdoba.
	Fuente Alamo	D. Francisco de Paula Caldas, interino	Idem idem	Alcalá la Real.
	Jabalez	D. Juan Miguel Nieto, interino	Desde 20 de Junio á fin de Setiembre	Jaen.
	Marmolejo	D. Vicente Orti y Criado	Primera temporada: desde 15 de Abril á 15 de Junio Segunda idem: desde 20 de Setiembre á 15 de Noviembre	Andujar.
Lérida	Martos	D. José María Luna, interino	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Martos.
	Caldas de Bohi	D. Martín Castells, idem	Desde 1º de Julio á 20 de Setiembre	Lérida.
Logroño	Arnedillo	D. José Herrera y Ruiz	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Madrid.
	Gravalos	D. Alberto Subías, interino	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Zaragoza.
Lugo	Lugo	D. José Jorge de la Peña, interino	Desde 15 de Junio á fin de Setiembre	Lugo.
Madrid	Molar	D. Eduardo Henares	Idem idem	Córdoba.
Málaga	Carratraca	D. Juan de la Monja	Idem idem	Ardales.
	Vilo ó Rosas	D. Miguel Gonzalez Galiano, interino	Idem idem	Velez-Málaga.
Murcia	Alhama	D. José María del Castillo, idem	Primera temporada: desde 1.º de Abril á fin de Junio Segunda idem: desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre	Alhama.
	Archena	D. Nicolás Sanchez de las Matas	Primera temporada: desde 1.º de Abril á fin de Junio Segunda idem: desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre	Murcia.
	Fortuna	D. Alejandro Bocio, interino	Primera temporada: desde 1.º de Abril á fin de Junio Segunda idem: desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre	Murcia.
	Mula	D. Serafin García Clemencin, idem	Primera temporada: desde 15 de Abril á 15 de Junio Segunda idem: desde 9 de Setiembre á 15 de Noviembre	Madrid.
Navarra	Fit-ero; establecimiento antiguo	D. Cirilo Castro y Laplana	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Madrid.
	Idem id. nuevo	D. José Asenjo y Cáceres, interino	Idem idem	Potes.
Orense	Carballino y Partovia	D. Lorenzo Saenz de la Cámara	Desde 1º de Julio á 15 de Setiembre	Arnedillo.
	Cortegada	D. Juan Antonio Prieto, interino	Desde 15 de Julio á fin de Setiembre	Carballino.
Oviedo	Buyeres de Nava	D. Carlos Mestre y Marzal	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Oviedo.
	Caldas de Oviedo	D. José Salgado	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Madrid.
	Prelo	D. José Rodriguez Gonzalez Trabanco, interino	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Oviedo.
Pontevedra	Caldas de Reyes y de Cuntis	D. Victor Gonzalez	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Santiago.
	Caldas de Tuy	D. Joaquin Pastor Prieto	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Santiago.
	Isla de Loujo (La Toja)	D. Juan Rivadulla, interino	Desde 1º de Julio á fin de Setiembre	Santiago.
Salamanca	Ledesma	D. Ignacio José Lopez	Desde 15 de Mayo á fin de Setiembre	Oviedo.
	San Miguel de Caldillas	D. Manuel Mendez, interino	Desde 15 de Mayo á fin de Setiembre	Tamams.
Santander	Caldas de Besaya	D. Juan José de Argumosa, interino	Desde 1º de Mayo á fin de Setiembre	Riocorvo.
	La Hermida	D. Pablo Seco, idem	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Linares.
	Liérganes y Solares	D. Benigno Perez Miranda, idem	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Orense.
	Ontaneda y Alceda	D. Manuel Ruiz Salazar	Desde 10 de Junio á fin de Setiembre	Madrid.
Teruel	Puente Viego	D. Gregorio Puente, interino	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Puente Viego.
	Segura	D. Tomás Parraverde	Desde 15 de Junio á fin de Setiembre	Madrid.
Valencia	Bellus	D. Ildefonso Martinez	Primera temporada: desde 15 de Abril á 15 de Junio Segunda idem: desde 1º de Setiembre á 30 de Octubre	Madrid.
	Elorrio	D. Crisanto Garcia, interino	Desde 1º de Junio á fin de Setiembre	Avila.
Vizcaya	Molinar de Carranza	D. Hilarion Rugama, idem	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Laredo.
	Zaldivar	D. José Gil Fresno, idem	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Durango.
	Alhama	D. Manuel Boquerin	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Madrid.
Zaragoza	Paracuellos de Jiloca	D. Simon Moncin, interino	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Zaragoza.
	Quinto	D. Carlos Viñolas	Desde 1.º de Junio á fin de Setiembre	Quinto.
	Tiermas	D. Tomás Lletget	Desde 15 de Junio á 15 de Setiembre	Madrid.

Madrid 26 de Marzo de 1852.—El Director, Carlos de Espinola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en la Península é Islas Baleares á las mercancías extrangeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas núms. 6493 y 6494.)

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.				Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.			
			En bandera nacional.		En bandera extrangera y por tierra.					En bandera nacional.		En bandera extrangera y por tierra.	
			Reales	Centavos	Reales	Centavos				Reales	Centavos	Reales	Centavos
428	ARCOS ó flejes de madera para tonelería ú otros usos	Arroba.	..	95	1	25	422	ASTAS de todas clases de animales, sin labrar, en planchas ó en puntas	Quintal.	1	60	3	20
429	..... para violines, violoncelos ó contrabajos: adeudará cada uno 45 por 100 en bandera nacional, y 48 por 100 en bandera extrangera sobre avalúo	Uno.					443	ASTILLAS de toda clase de maderas, para hacer peines	Arroba.	..	20	..	40
430	ARMAS. (Véanse sus respectivas clases.)						444	ATALAJES y guarniciones, completos ó en piezas sueltas; sillars ó monturas para ca-ballerías, carros ó coches: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional, y 40 por 100 en bandera extrangera sobre avalúo	Uno.				
431	ARMAZONES para paraguas ó sombrillas, con asidero de todas clases, y varillas de barba de ballena, hierro ó madera		2	55	3	..	445	AVELLANAS	Arroba.	6	65	8	..
432	..... dichos sin varillas		4	25	4	55	446	AVES vivas de recreo, como cotorras, guaca-mayos, loros y papagayos	Una.	15	90	19	10
433	..... para paraguas dentro de bastones		7	95	9	55	447	..... vivas ó muertas, para comer, como po-llos, pollas, gallinas, gallos, palomas, perdices y otras de igual tamaño		1	5	1	35
434	ARNESSES para caballerías. (Véase atalajes)						448	..... dichas de mayor tamaño, como gansos, patos y pavos		2	10	2	65
435	AROS ó anillos de hoja de lata, hueso, madera, marfil, metal, pasta ó suela, barniza-dos ó sin barnizar, y aunque estén cu-biertos de alambriño ó abalorio, para servilletas	Docena.	1	90	2	35	449	..... disecadas, de todas clases: adeudará cada una 45 por 100 en bandera nacional, y 48 por 100 en bandera extran-gera sobre avalúo					
436	ARROW-ROOT, fécula sacada de la raíz de la amaranta indica	Libra.	..	65	..	80	450	AZABACHE en bruto	Arroba.	6	35	8	50
437	ARROZ	Quintal.	33	90	42	40	451	..... labrado en cualquiera clase de piezas	Libra.	12	70	13	25
438	ARSENICO amarillo ó blanco		15	90	19	10	452	AZAFRAN seco, tostado ó en aceite		9	55	11	45
439	ASAFETIDA, gomo-resina de la fécula asafé-tida	Libra.	..	65	..	80	453	AZARCON ó minio, deutóxido de plomo	Arroba.	8	..	9	55
440	ASARO, raíz del asaro europeo		..	40	..	55	454	AZUCAR comun, blanco, dorado, mascabado ó terciado, producto y procedente de las posesiones españolas de América		8	50	17	..
441	ASERRIN de todas maderas	Quintal.	..	45	..	85	455	..... de las posesiones españolas de Oceania		2	10	10	60
442	ASFALTO, betun asfalto	Libra.	..	25	..	35	456	..... refinado de cualquiera de las posesio-nes españolas ultramarinas		12	70	21	20

Table with columns: Número de la partida, ARTICULOS, Unidad, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra), Realces, Centavos. Includes items like AZUCAR, AZUFRE, BACALAO, etc.

Table with columns: Número de la partida, ARTICULOS, Unidad, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra), Realces, Centavos. Includes items like BANDEJAS, BARNICES, BAROMETROS, etc.

(Se continuará.)

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Circular.

Por circular de 19 de Noviembre de 1849 se encargó á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de lo prevenido en el art. 207 del reglamento de 8 de Abril de 1848; y con posterioridad, por Real orden de 19 de Febrero de 1850 se les reiteró el mismo encargo, haciéndoles ver la necesidad de remitir en las épocas designadas los estados semestrales de trabajos ejecutados y recursos invertidos en los caminos vecinales.

A pesar de tan terminantes prevenciones, y de haber trascurrido tres meses desde la terminacion del último semestre de 1851, solo se han recibido en esta superioridad los estados de las provincias de Pontevedra y Valladolid; y siendo indispensable, para que el Gobierno pueda juzgar de las mejoras que se hagan en este ramo, y adoptar los medios mas adecuados de llevarlas á cabo, que tenga á la vista los datos indicados, se servirá V. S. remitirlos á la brevedad posible, cuidando de que no se retarden en lo sucesivo ni estos ni los de-

m's trabajos que se refieran á un ramo tan importante del servicio público, como lo es el de la construccion y mejora de los caminos vecinales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—El Director general, José de Hezeta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiéndose celebrado en este dia el sorteo para la amortizacion de 30 acciones del empréstito de tres millones para la carretera de las Cabrillas, ha resultado que les ha correspondido á los números 42, 70, 82, 99, 133, 140, 147, 160, 166, 187, 192, 198, 205, 237, 261, 285, 298, 301, 320, 372, 379, 389, 409, 413, 420, 443, 446, 471, 496, 510.

Lo que se anuncia á los tenedores de las 30 acciones correspondientes á los números expresados, para que desde luego acudan á recibir el capital de las mismas, é intereses vencidos hasta 31 de Marzo último, todo conforme á lo dispuesto en Real orden de 2 de Octubre de 1841.

Madrid 3 de Abril de 1852.—El Director general, José de Hezeta.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Concluye la lista de las suscripciones verificadas en el extranjero.

Table with columns: PUNTOS, NOMBRES DE LOS SUSCRITORES, Frs. céntis., Rs. vn. Lists names and amounts from Marcella, etc.

Table with columns: Name, Amount. Lists names like D. Aniceto Pellicer, D. Martin Fuster, etc., with corresponding amounts.

Nota. El producto en negociacion de los diferentes valores comprendidos en esta relacion ha sido de 23,627 rs. y 11 mrs.

Madrid 27 de Marzo de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uragon.

ANUNCIO.

Los aranceles é instruccion de Aduanas aprobados en Reales órdenes de 1ª y 5 del mes actual se hallan de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles al precio de 10 reales el ejemplar.